

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
AEG/CTC

AMPLÍA PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28, DE 2013, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE "ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN PARA FUNDICIONES DE COBRE Y FUENTES EMISORAS DE ARSÉNICO".

RESOLUCION EXENTA N°739

SANTIAGO, 28 de julio de 2023

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 41, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en el Decreto Supremo N° 28, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico; en la Resolución Exenta N° 1.119, de 16 de octubre de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de revisión del Decreto Supremo N° 28, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico; en las Resoluciones Exentas N° 1.062, de 2021, N° 892, de 2022, y N° 373, de 2023, todas del Ministerio del Medio Ambiente, por las cuales se amplió el plazo para elaborar anteproyecto de la revisión del Decreto Supremo N° 28, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico; en la Resolución Exenta N° 296, de 31 de marzo de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de alerta sanitaria; en el Decreto Supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el cual se nombra a doña María Heloísa Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1.119, de 16 de octubre de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, se dio inicio al proceso de revisión del Decreto Supremo N° 28, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que Establece norma

de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico (en adelante, "Revisión de la Norma de Emisión para Fundiciones").

2. Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 1062, de 2021; N° 892, de 2022; y N° 373, de 2023; todas del Ministerio del Medio Ambiente, se amplió el plazo para elaborar el anteproyecto de la Revisión de la Norma de Emisión para Fundiciones; correspondiendo la última ampliación hasta el 30 de julio de 2023.

3. Que, la División de Calidad de Aire del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "División de Calidad del Aire"), mediante Memorándum N° 402, de 18 de julio de 2023, ha solicitado la ampliación por tres meses del plazo para la elaboración del anteproyecto de la Revisión de la Norma de Emisión para Fundiciones, en base a los siguientes fundamentos:

3.1. Que, con fecha 17 de junio de 2022, finalizó la licitación N° 608897-23-LP21, denominada "Estudio de antecedentes para la elaboración de una norma primaria de calidad del aire para arsénico y la revisión de la norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico" (en adelante, "Estudio"). El Estudio entrega los antecedentes y escenarios posibles de mejora regulatoria.

3.2. Que, se revisó y presentó en las instancias de Comité Operativo y Comité Operativo Ampliado, la nueva evidencia científica relativa a los efectos en la salud de los contaminantes emitidos por las fundiciones; los cambios en las condiciones ambientales; el estado de cumplimiento informado por la Superintendencia del Medio Ambiente; y, los antecedentes del Estudio.

3.3. Que, por su parte, el sector regulado por esta norma de emisión presentó antecedentes respecto a las factibilidades técnicas y económicas respecto a la propuesta entregada por el Estudio.

3.4. Que, por otra parte, se han generado instancias para que integrantes del Comité Operativo Ampliado, puedan entregar nuevos antecedentes de relevancia para la Revisión de la Norma de Emisión para Fundiciones.

3.5. Que, con todo lo anterior, la División de Calidad del Aire elaboró una propuesta de anteproyecto de Revisión de la Norma de Emisión para Fundiciones, que se encuentra en calidad de borrador, que fue presentada en reuniones bilaterales a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Ministerio de Minería, con el objetivo de recibir precisiones técnicas.

3.6. Que, por su parte, el Ministerio de Minería se encuentra en proceso de elaboración de un informe que establecerá propuestas destinadas a aumentar la capacidad estatal de fundición de cobre del país, de conformidad a lo exigido por la Ley N° 21.546, la que tendrá especial consideración

con la protección de la vida, la salud, la seguridad de las personas y con pleno respeto al medio ambiente, todo ello de acuerdo con las mejores técnicas disponibles.

3.7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se requiere revisar la nueva información disponible, de manera de evaluar tales antecedentes y su eventual inclusión en el anteproyecto.

3.8. Que, posteriormente, se presentará la propuesta de Revisión de la Norma de Emisión para Fundiciones al Comité Operativo, para luego requerir la modificación del Análisis General de Impacto Económico y Social (en adelante, "AGIES") y la revisión jurídica del borrador de anteproyecto.

3.9. Que, por todo lo anterior, es necesaria la realización de las siguientes actividades:

- a) Realización del análisis del borrador de anteproyecto, y desarrollo de reuniones bilaterales con el Ministerio de Minería.
- b) Realizar dos reuniones de Comité Operativo, de las cuales una será realizada una vez que se cuente con el AGIES modificado del borrador del anteproyecto.
- c) Realizar al menos dos reuniones de Comité Operativo Ampliado, de las cuales una será realizada una vez que se cuente con el AGIES modificado del borrador de anteproyecto.
- d) Modificación del AGIES con los escenarios propuestos.
- e) Presentación de los escenarios para el anteproyecto y los resultados del AGIES, que podrían incluir una propuesta de modificación para los límites de emisión de la norma y sus efectos a las autoridades del Ministerio del Medio Ambiente.
- f) Revisión jurídica del anteproyecto de la revisión de norma.

3.10. En consecuencia, se propone ampliar el plazo para dar término a las actividades contempladas por tres meses.

4.- Que, de acuerdo con el artículo 41, inciso 2°, del Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente: "El Ministro, por resolución fundada, podrá **prorrogar** o disminuir los plazos establecidos para la preparación de los informes, la elaboración del anteproyecto o del proyecto definitivo de la norma. Los plazos que se prorroguen serán los necesarios para dar término a las actividades mencionadas" (énfasis y subrayado agregados).

5.- Que, según lo fundamentado, se hace necesario prorrogar el plazo para la elaboración del anteproyecto de la Revisión de la Norma de Emisión para Fundiciones,

